

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 062/2011**

**ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y modificado mediante Resoluciones de Directorio 031/2006 de 18 de abril de 2006, 021/2008 de 26 de febrero de 2008, 106/2009 de 8 de septiembre de 2009, 112/2009 de 29 de septiembre de 2009, 136/2010 de 7 de diciembre de 2010 y 050/2011 de 3 de mayo de 2011.

Las Comunicaciones Internas de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SANA-DAN-CI-2011-31 de 28 de abril de 2011 y BCB-GEF-SANA-DAN-CI-2011-34 de 5 de mayo de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-2011-159 de 9 de mayo de 2011.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y b) define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 29, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el artículo 90 del Estatuto del BCB establece que el Estatuto podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente. Las reformas propuestas serán sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Entidades Financieras en la Comunicación Interna BCB-GEF-SANA-DAN-CI-2011-31 señala que de la revisión del artículo 52 se establece que el Comité de Política Monetaria y Cambiaria y el Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) ejercerían atribuciones relacionadas con el sistema de pagos, aspecto que corresponde sólo al COASIF. En consecuencia, solicitan se tramite la modificación del artículo 52.

//2. R.D. N° 062/2011

Que el Presidente a.i. del BCB en ejercicio, mediante proveído contenido en la Hoja de Ruta BCB-GEF-HRI-2011-488 instruye el tratamiento de la modificación del artículo 52 de Estatuto del BCB, conforme el requerimiento de la Gerencia de Entidades Financieras efectuado mediante Comunicación Interna BCB-GEF-SANA-DAN-CI-2011-34, para que las atribuciones relacionadas con el sistema de pagos sólo sean ejercidas por el Comité de Análisis del Sistema Financiero.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-2011-159 establece que el Directorio del BCB se encuentra facultado para aprobar la modificación del artículo 52 del Estatuto del BCB toda vez que la misma es procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia de la Máxima Autoridad de la Institución su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 52 del Estatuto del BCB, de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 52.- (Comité de Política Monetaria y Cambiaria)**

El Comité de Política Monetaria y Cambiaria tiene por finalidad recomendar la adopción de decisiones en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos. Propondrá al Presidente medidas de coordinación de políticas cuyo manejo es de responsabilidad del BCB. Asimismo, propondrá medidas de coordinación con la política fiscal y las políticas macroeconómicas del Gobierno.

El Comité tendrá además las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Efectuar seguimiento y evaluación del programa monetario.
- 2) Proponer al Directorio medidas conducentes al cumplimiento del programa monetario y modificaciones a la política cambiaria.
- 3) Las atribuciones del Comité en relación con la política cambiaria serán definidas mediante Reglamento.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 52.- (Comité de Política Monetaria y Cambiaria)**

El Comité de Política Monetaria y Cambiaria tiene por finalidad recomendar la adopción de decisiones en materia monetaria y cambiaria. Propondrá al Presidente

//3. R.D. N° 062/2011

medidas de coordinación de políticas cuyo manejo es de responsabilidad del BCB. Asimismo, propondrá medidas de coordinación con la política fiscal y las políticas macroeconómicas del Gobierno.

El Comité tendrá además las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Efectuar seguimiento y evaluación del programa monetario.
- 2) Proponer al Directorio medidas conducentes al cumplimiento del programa monetario y modificaciones a la política cambiaria.
- 3) Las atribuciones del Comité en relación con la política cambiaria serán definidas mediante Reglamento.”

**Artículo 2.-** Las modificaciones al Estatuto del BCB entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de mayo de 2011

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Rafael Boyán Téllez